

3.1.- PROVIDENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPREMO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA, EN RECURSO DE CASACIÓN 3024/2017 INTERPUESTO POR ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO CONTRA SENTENCIA DICTADA POR TSJA EN RECURSO DE APELACIÓN 588/2016, DIMANANTE DE P.O. 27/2004 DE C.P. EDIFICIO ESCALINATA MURILLO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación al Recurso de casación 3024/2017 interpuesto por este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección primera, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- Interpuesto el Recurso de Casación nº 3024/2017 por este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras ante el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección primera contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia en el Recurso de Apelación 588/2016 deducido frente a la sentencia nº 377/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº1 de Algeciras, por Nautagest, S.L., que con estimación parcial de los P.O. acumulados 27/2004 y 58/2004, que anuló la resolución de la Junta de Gobierno Local de 22.03.2004, por los daños ocasionados en la ejecución de un parking público.

SEGUNDO.-La sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo acuerda en aplicación del artº 90.4.b) en relación con el 89.2.f) LJCA y 90.4.d) LJCA- su INADMISIÓN A TRÁMITE por: 1) Incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 de la LJCA impone al escrito de preparación: falta de fundamentación suficiente acerca de la concurrencia de algunos supuestos que, con arreglo a los apartados 2 y 3 del artículo 88, permiten apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, sin que, en particular y respecto de la invocación que se hace del artículo 88.3.b) LJCA, la parte recurrente haya justificado el presupuesto para que opere la presunción establecida en dicho precepto, y, 2) Carencia, en los términos en que ha sido planteado el recurso, de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.

TERCERO.- Conforme al artículo 90.8 de la Ley Jurisdiccional, se imponen las costas a la recurrente, con el límite cuantitativo máximo, por todos los conceptos de 1.000 euros a favor de la parte recurrida y personada.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Providencia dictada por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en Recurso de Casación 3024/2017 interpuesto por este Excmo. Ayuntamiento contra Sentencia dictada por TSJA en Recurso de Apelación 588/2016, dimanante de P.O. 27/2004 de C.P. Edificio Escalinata Murillo y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

3.2.-SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.A. 107/2016 INTERPUESTO POR DONMORDOM INVERSIONES, S.L., CONTRA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 107/2016 interpuesto por la entidad DONMORDOM INVERSIONES, S.L. contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo, nº 107/2016, seguido bajo los trámites del Procedimiento Abreviado contra la desestimación presunta de los dos recursos de reposición interpuestos el día 18.01.2016 frente a diversas providencias de apremio por los conceptos tributarios de Impuestos de Bienes Inmuebles, Tasa por recogida de basuras, Tasa por tratamiento de residuos y una multa de tráfico. Por Auto de 27.12.2016, en aplicación del artº 36 de la LJCA, se acordó la ampliación a las resoluciones expresas de 13.04.2016 y de 09.05.2016, desestimatorias de los dos recursos de reposición.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se señala vista oral para el día 18.04.2017 y se fija la cuantía del procedimiento en 14.917,06 euros

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Sentencia parcialmente favorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “I.- Que ESTIMO PARCIALMENTE el recurso contencioso administrativo interpuesto por DONMORDOM INVERSIONES, S.L., contra la actuación administrativa referida en el fundamento jurídico primero, y, consecuentemente, se declara no ajustada a derecho el Decreto de 09.05.2016, anulándolo y estimando la prescripción de todas las liquidaciones incluidas en el mismo. En cambio, se ha de confirmar la legalidad del Decreto de 13/04/2016, por ser liquidaciones del año 2012, cuya providencia de apremio se confirmó en Sentencia de 31.03.2015, al no estar prescritas las mismas, así como la liquidación de IBI del año 2013 por importe de 286,15 €, relativo al piso 2º C del nº 13 de la Avenida Fuerzas Armadas.

II.- No se imponen las costas procesales a ninguna de las partes personadas”.

CUARTO.- Esta Sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.A. 107/2016 interpuesto por Donmordom Inversiones, S.L., contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

3.3.-SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.A. 161/2017, INTERPUESTO POR MASFALT, S.A. CONTRA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 161/2017 interpuesto por MASFALT, S.A. contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo nº 161/2017, seguido bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, contra la desestimación presunta de la reclamación de cantidad dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación a la obligación de pago de la cantidad comprometida en el contrato suscrito por ambas partes, ascendente a 7.789,86 € más intereses de demora, derivada del contrato adjudicado por Decreto de 10.04.2015, cuyo objeto es “reparación del viario en varias calles de la colonia San Miguel de esta ciudad”

SEGUNDO.- Abonada el principal reclamado, se discute el pago de los intereses de demora.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Sentencia parcialmente favorable a los intereses municipales, cuyo Fallo, tenor literal, es el siguiente: “I.- Que debo ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad MASFALT, S.A., reconociéndole el derecho a cobrar los intereses de demora de la cantidad ingresada en nuestra cuenta de consignaciones, 7.789,86 €. El tipo de interés precitado se calculará y pagará por la Administración, en el plazo máximo de TRES MESES desde la notificación de esta Sentencia, y se concretará sobre los siguientes parámetros: el tipo de interés será el contemplado en el art. 7 de la Ley 3/2004, de Medidas contra la Morosidad; en la base de cálculo se incluirá el IVA (por tanto será la de 7.789,86 €), al haber acreditado la demandante su pago; y la fecha final de cómputo el 04/10/2017, fecha de ingreso material en nuestra cuenta de consignaciones, y desde la que el dinero está a disposición de la parte demandante.

II.- Expídase mandamiento de pago a favor de la demandante, por la cantidad ingresada en nuestra cuenta de consignaciones, 7.789,86 €.

III.- Se imponen las costas procesales al AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, en la cantidad máxima (por todos los conceptos) de DOSCIENTOS EUROS (200€) más el IVA aplicable. “

CUARTO.- Esta Sentencia es FIRME y contra ella no cabe recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.A. 161/2017, interpuesto por Masfalt, S.A. contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

3.4.-SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.A. 89/2017, INTERPUESTO POR SCHINDLER, S.A. CONTRA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 89/2017 interpuesto por SCHINDLER, S.A. contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente, INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo, nº 89/2017, seguido bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, contra la desestimación presunta de la reclamación de cantidad dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación a la obligación de pago de la cantidad comprometida en el contrato suscrito por ambas partes, ascendente a 26.573,13 € más intereses de demora, derivada de la ejecución del mantenimiento de los aparatos elevadores instalados en la Delegación de Fomento y en el Colegio San José de Algeciras, calle Botafuegos de Algeciras; y el Polideportivo Pabellón cubierto de Algeciras.

SEGUNDO.- Abonada el principal reclamado, en tres pagos realizados, por importe total de 26.573,13 €, se discute el pago de los intereses de demora, fijándose estos en la cuantía de 4.909,69 €.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Sentencia parcialmente favorable a los intereses municipales, cuyo Fallo, tenor literal, es el siguiente: “I.- Que debo ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad SCHINDLER, S.A., reconociéndole el derecho a cobrar los INTERESES DE DEMORA por importe de 4.909,69 €, cantidad que devengará el interés legal del dinero desde la fecha de notificación de esta sentencia. II.- Se imponen las costas procesales al AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS, en la cantidad máxima (por todos los conceptos) de QUINIENTOS EUROS (500€) más el IVA aplicable. “

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.A. 89/2017, interpuesto por Schindler, S.A. contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

3.5.-SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CÁDIZ, EN P.O. 1182/2016, INTERPUESTO POR DON LUIS PEDRO LÓPEZ HERRERA Y DOÑA Mª LUZ PÉREZ REBOLO CONTRA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Ordinario 1730/2015 interpuesto por LUIS PEDRO LÓPEZ HERRERA Y MARÍA LUZ PÉREZ REBOLO contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Algeciras y más tarde pasar a seguir por el

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Cádiz bajo el Procedimiento Ordinario 1182/2016, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.-En el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Algeciras se interpone demanda de Juicio Ordinario nº 1730/2015 por Luis Pedro López Herrera y María Luz Pérez Rebolo, en ejercicio de Acción Reivindicatoria del Dominio y Rectificación Registral, artº 40 Ley Hipotecaria, contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda por el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Algeciras, se formula Incidente de Nulidad de actuaciones, así como Incidente sobre competencia territorial.

TERCERO.- El Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Cádiz dicta Decreto con fecha 7 de diciembre de 2016, admitiendo a trámite la demanda, bajo el nº 1182/2016.

CUARTO.- El Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Cádiz dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “Que desestimando la demanda interpuesta por la Procuradora Dª Rosa Jaén Sánchez de la Campa en nombre y representación de Dª María Luz Pérez Rebollo y D. Luis Pedro López Herrera, debo absolver y absuelvo al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y a la Consejería de Medio Ambiente de las pretensiones deducidas de contrario; todo ello con imposición de costas causadas a la parte actora.”

QUINTO.- Esta Sentencia no es FIRME y contra ella cabe RECURSO DE APELACIÓN en un solo efecto, dentro de los quince días siguientes a su notificación.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Cádiz, en P.O. 1182/2016, interpuesto por Don Luis Pedro López Herrera y Doña Mª Luz Pérez Rebolo contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

3.6.-SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.O. 536/2015, INTERPUESTO POR RECOLTE SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A.U. CONTRA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Ordinario 536/2015 interpuesto por RECOLTE SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A.U. contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 536/2015, bajo los trámites del Procedimiento Ordinario, contra la desestimación presunta de la reclamación de cantidad dirigida a este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, presentada el 6 de mayo de 2015 de pagos de facturas debidas y de intereses de demora devengados hasta el efectivo pago de las mismas, en relación al contrato firmado con el Ayuntamiento de “Gestión del Servicio Público de Limpieza y Mantenimiento de Parques, Zonas Verdes y Ajardinadas”.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se fija la cuantía en 5.904.607,37 € (suma de 5.652.161,35 € como principal y 252.446,02 € de intereses de demora, calculados provisionalmente hasta el 31 de diciembre de 2014).

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras dicta Sentencia parcialmente favorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “I.- Que debo ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso-Administrativo interpuesto por la entidad RECOLTE SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A.U. contra la actuación administrativa descrita en el fundamento jurídico primero; y, consecuentemente se condena al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS al pago de:

a).- En concepto de principal aún no pagado, 4.760.245,054 €

b).- Los intereses de demora de la anterior cantidad, calculados al tipo específico regulado en el art. 7 de la Ley 3/2004; con un periodo de carencia de 180 días voluntariamente pactado entre las partes, y hasta el completo pago de este principal. En la base de cálculo se incluirá el IVA al considerar acreditado su pago.

c).- Los intereses de los intereses vencidos (anatocismo): desde la fecha de interposición del presente recurso (16/11/2015), siendo el tipo aplicable el del interés legal del dinero, y respecto de los pagos parciales de principal realizados hasta la fecha de dictado de la Sentencia, no los posteriores.

Y todo ello con independencia de que si transcurren 3 meses desde la firmeza de esta Sentencia, aplicaremos, las previsiones de los artículos 104 a 106 de la LJCA.

II.- Se imponen las costas procesales al Ayuntamiento de Algeciras, en la cantidad máxima (por todos los conceptos) de DOS MIL EUROS (2.000 €).

CUARTO.- Contra esta sentencia, cabe Recurso de Apelación dentro de los quince días siguientes al de la notificación de esta, no obstante el letrado director del procedimiento, salvo superior criterio, no estima su interposición.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.O. 536/2015, interpuesto por Recolte Servicios y Medio Ambiente, S.A.U. contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.